

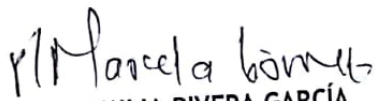


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 060

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 25 de abril de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 107 al 109.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 008-2016-00287-00

LIQUIDACION REQUERIMIENTO SUJECOS

CESCO S.A	NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONCEPTOS
		990.330.993	

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	43.146
FECHA INICIO MORA	42.636
FECHA CORTE	43.146
DIAS LIQUIDADOS	511
TOTAL RECONOCIDO	954.038.792
ABONO CAPITAL	0
INTERESES DE MORA	371.145.097
TOTAL	1.325.183.889

RECONOCIDO EN	
CAPITAL	954.038.792
INTERESES DE MORA	
INTERESES CORRIENTES	
GASTOS	
TOTAL	954.038.792

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
09/2016	30/09/2016	8	38,84%		954.038.792	\$ 6.503.925	\$	0	954.038.792	Reconocido en
10/2016	31/10/2016	31	26,40%		954.038.792	\$ 23.427.162			960.542.717	
11/2016	30/11/2016	30	30,00%		954.038.792	\$ 20.519.314			984.060.879	
12/2016	31/12/2016	31	28,68%		954.038.792	\$ 19.764.914			1.004.480.193	
01/2017	31/01/2017	31	30,35%		954.038.792	\$ 20.270.432			1.024.254.127	
02/2017	28/02/2017	28	28,50%		954.038.792	\$ 19.761.183			1.044.524.600	
03/2017	31/03/2017	31	31,21%		954.038.792	\$ 24.579.747			1.064.285.792	
04/2017	30/04/2017	30	31,21%		954.038.792	\$ 22.819.110			1.087.805.319	
05/2017	31/05/2017	31	31,21%		954.038.792	\$ 24.579.747			1.110.684.640	
06/2017	30/06/2017	30	31,21%		954.038.792	\$ 22.819.110			1.134.264.396	
07/2017	31/07/2017	31	32,70%		954.038.792	\$ 24.252.015			1.157.081.505	
08/2017	31/08/2017	31	32,70%		954.038.792	\$ 24.252.015			1.180.335.521	
09/2017	30/09/2017	30	31,05%		954.038.792	\$ 22.050.000			1.203.587.536	
10/2017	31/10/2017	31	31,71%		954.038.792	\$ 22.048.817			1.225.636.525	
11/2017	30/11/2017	30	31,44%		954.038.792	\$ 21.742.800			1.248.287.343	
12/2017	31/12/2017	31	31,16%		954.038.792	\$ 22.292.317			1.270.030.203	
01/2018	31/01/2018	31	30,77%		954.038.792	\$ 22.047.479			1.292.322.825	
02/2018	19/02/2018	19	31,25%		954.038.792	\$ 10.813.800			1.314.369.000	
									1.335.183.889	

FECHA: 7/02/2018

CLIENTE: 100 CANTAS LORAIN

CREDITO: 900.310.943 CERO S.A.

CL	Fecha Pago	Total	Cuota	Supagos	Tierras	Cuotas Totales	Work	Unidades	Permisos	Anticipo
15	Agosto	14.615.092,00	10.076.839,00	146.793,00	0,00	0,00	4.393.466,00	53.333,00	3.710.154,00	6.506.679,00
16	Septiembre	14.432.524,00	10.118.154,00	146.793,00	0,00	0,00	4.393.466,00	53.333,00	3.710.154,00	6.506.679,00
17	Octubre	14.225.931,00	10.144.234,00	146.793,00	0,00	0,00	4.393.466,00	53.333,00	3.710.154,00	6.506.679,00
18	Noviembre	13.839.466,00	10.040.042,00	146.793,00	0,00	0,00	4.393.466,00	53.333,00	3.710.154,00	6.506.679,00
19	Diciembre	13.639.487,00	10.092.094,00	146.793,00	0,00	0,00	4.393.466,00	53.333,00	3.710.154,00	6.506.679,00
20	Enero	13.387.983,00	10.084.807,00	150.590,00	0,00	0,00	4.393.466,00	53.333,00	3.710.154,00	6.506.679,00
21	Febrero	13.027.723,00	10.039.757,00	150.590,00	0,00	0,00	4.393.466,00	53.333,00	3.710.154,00	6.506.679,00
22	Marzo	12.771.956,00	10.009.010,00	150.590,00	0,00	0,00	4.393.466,00	53.333,00	3.710.154,00	6.506.679,00
23	Abril	12.413.936,00	9.930.900,00	150.590,00	0,00	0,00	4.393.466,00	53.333,00	3.710.154,00	6.506.679,00
24	Mayo	12.113.500,00	9.805.340,00	150.590,00	0,00	0,00	4.393.466,00	53.333,00	3.710.154,00	6.506.679,00
25	Junio	11.735.599,00	9.774.269,00	150.590,00	0,00	0,00	4.393.466,00	53.333,00	3.710.154,00	6.506.679,00
26	Julio	11.469.965,00	9.746.000,00	150.590,00	0,00	0,00	4.393.466,00	53.333,00	3.710.154,00	6.506.679,00
27	Agosto	11.086.647,00	9.621.191,00	150.590,00	0,00	0,00	4.393.466,00	53.333,00	3.710.154,00	6.506.679,00
28	Septiembre	10.833.064,00	9.601.052,00	150.590,00	0,00	0,00	4.393.466,00	53.333,00	3.710.154,00	6.506.679,00
29	Octubre	10.609.819,00	9.597.725,00	150.590,00	0,00	0,00	4.393.466,00	53.333,00	3.710.154,00	6.506.679,00
30	Noviembre	10.318.663,00	9.535.116,00	150.590,00	0,00	0,00	4.393.466,00	53.333,00	3.710.154,00	6.506.679,00
31	Diciembre	10.104.553,00	9.522.209,00	150.590,00	0,00	0,00	4.393.466,00	53.333,00	3.710.154,00	6.506.679,00
32	Enero	9.871.260,00	177.342.635,00	2.691.635,00	0,00	0,00	4.393.466,00	53.333,00	3.710.154,00	6.506.679,00
		220.525.170,00								

Elaborado Por:

Autorizado Por:

Aprobado Por:



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 060

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 25 de marzo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte contraria, en Secretaría y para efectos de lo establecido en el Artículo 326 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE APELACION visible a folios 652.

p/ *Marcela Gómez*
CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

011
Jrº
Estado
13/04/18
63

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
DR. PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
ESD

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES	
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
CALI - VALLE	
FECHA:	RECIBIDO
01	8 ABR 2018
0:14	
Cyb	

Referencia: Proceso Hipotecario.

Demandado: ADRIANA AGREDO MUÑOZ Y GLORIA XIMENA AGREDO MUÑOZ

Radicación: 76-001-31-03-011-2005-00099-00

Viene del Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.

En mi calidad de apoderada del de la señora GLORIA XIMENA AGREDO MUÑOZ, por medio del presente escrito, y dentro del término legal, presento ante su despacho Recurso de Apelación del auto interlocutorio 336 del 21 de marzo de 2018, y notificado en estados el día 13 de abril de 2018, el cual motivo de la siguiente manera:

Mediante escrito de Recurso de Reposición interpuesto oportunamente, solicitaba al señor Juez de conocimiento se revocara el auto interlocutorio 0086, del 2 de febrero de 2018, mediante el cual negaba la terminación del proceso por falta de reestructuración.

El motivo que el despacho dio para que se negara la terminación por falta de reestructuración del crédito obedece a que existen unos remanentes de un embargo de cuotas de administración que afecta el inmueble.

Analizando las sentencias que copio en este escrito que son:

C-8059-2015), siendo entonces deber de los jueces, incluido el de ejecución, revisar si junto con el título base de recaudo, la parte ejecutante ha adosado los soportes pertinentes para acreditar la tan nombrada reestructuración de la obligación, pues, como lo ha dicho esta Corte, esos documentos 'conforman un título ejecutivo complejo y, por ende, la ausencia de alguno de estos no permit[e] continuar con la ejecución' (CSJ STC2747-2015), sin que importe si la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución haya sido proferida con anterioridad a la expedición de la sentencia SU-813/07, pues lo cierto es que la exigencia de reestructuración estaba vigente desde 1999 con la expedición del artículo 42 de la Ley 546 el 23 de diciembre de ese año. De ahí que la precitada decisión lo que hizo fue darle una lectura esclarecedora con apoyo en los principios rectores de la Carta Política (CSJ STC7390-2015)".

Me dan la oportunidad de manifestar ante ustedes honorable falladores, que no se puede condicionar una terminación de un proceso, que nació mediante un vicio evidente o un requisito indispensable para nacer como proceso en si, por que existe una demandan ejecutiva que se dio en el transcurso del proceso, esto es mediante una coacción, indirecta, porque mi representada al ver que dentro del plenario existia una obligación impagable, y que sus múltiples escrito por intermedio de abogado eran negados, opto por no cancelar porque se encontraba en una incertidumbre total.

Es por ello que respetuosamente solcito que una vez analizada la negativa de no reponer el auto de terminación del proceso honorable fallado de ser concedido este recurso en alzada, se sirva analizar de manera minuciosa el artículo 42 de la ley 546 de 1999.

Me reservo el derecho de sustentar ante el superior Jerárquico.

Atentamente:



INES ELENA MONTOYA OSORIO

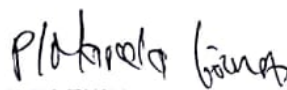
C.C. Nro. 31.948.886

T.P. Nro. 85448 del C.S.J.

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 060

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 25 de marzo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte contraria, en Secretaría y para efectos de lo establecido en el Artículo 326 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE APELACION visible a folios 651.

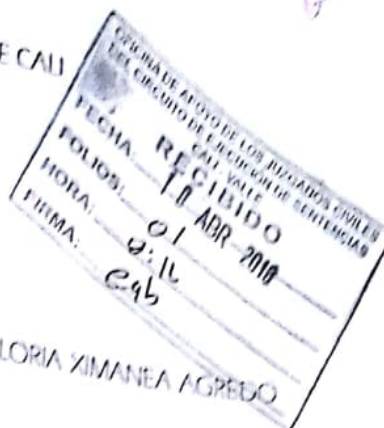

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

211
señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

Dr. PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES

E.S.D.



Referencia: Proceso Hipotecario.

Demandado: ADRIANA AGREDO MUÑOZ Y GLORIA XIMENA AGREDO MUÑOZ

Radicación: 76-001-31-03-011-2005-00079-00

Viene del Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.

En mi calidad de apoderada del de la señora GLORIA XIMENA AGREDO MUÑOZ, por medio del presente escrito, y dentro del término legal, presento ante su despacho Recurso de Apelación del auto interlocutorio 337 del 21 de marzo de 2018, y notificado en estados el día 13 de abril de 2018, el cual motivo de la siguiente manera:

Mediante escrito de Recurso de Reposición interpuesto oportunamente, solicitaba al señor Juez de conocimiento se revocara el auto interlocutorio 0086, del 2 de febrero de 2018, mediante el cual aprobaba el remate del bien objeto de este proceso, apoyando mi solicitud, que no se podía fijar fecha para remate porque estaba pendiente la decisión del recurso de reposición del auto donde dicho despacho estaba negando la terminación del proceso por falta de restructuración del crédito.

Mediante auto interlocutorio 337 de fecha 21 de marzo de 2018, el señor Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali, dispone no reponer la providencia atacada y ordena aprobar el Remate.

— Dice el Artículo 7°. Legalidad. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

— Frente al proceso base la terminación del proceso ejecutivo hipotecario sobre la falta de restructuración del crédito hipotecario, figura indispensable para admitir la demanda, librar mandamiento de pago, y decretar medidas, toda vez que este era un hecho demostrable por la parte demandante para la validez del proceso. Cuando pongo de presente la legalidad, está la amparo, en las anteriores jurisprudencias y actuales, que hacen referencia a la terminación de los proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

De igual manera dice el artículo 11. Interpretación de las normas procesales. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y

generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

Creo con el mayor respeto que este artículo es el complemento del artículo 7 y frente a lo que se está planteando.

A su vez dice el artículo 132 Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Si bien es cierto el señor Juez primero civil del circuito de ejecución negó, bajo sus argumentos, la terminación del proceso por falta de restructuración del crédito, lo cierto es que frente a dicha negativa estaba cursando un Recurso y antes de que lo revocara y continuara con la negativa, no suspendió el remate, violando con este hecho el principio constitucional del debido proceso toda vez que como lo dice el artículo

448. Señalamiento de fecha para remate. "... Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios."

Es decir, la suspensión del remate, siguiendo un debido proceso, era pertinente aplazarla, a espera de la decisión tomada por el señor Juez, o medios de defensa que se tuviesen frente a la negativa del levantamiento de las medidas y la terminación del proceso.

Son estos los motivos honorable fallador que sustentó con el fin que sea enviado en alzada este proceso, toda vez que con la decisión del señor Juez así lo cree humildemente la suscrita además de violarse las normas procesales se violaron derechos constitucionales como es el debido proceso y el derecho a una vivienda digna.

Me reservo el derecho de sustentar ante el superior Jerárquico.

Atentamente:



INES ELENA MONTOYA OSORIO

C.C. Nro. 31.948.886

T.P. Nro. 85448 del C.S.J.



477

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 060

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 25 de abril de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 473 al 476.

p/ *Carmen Emilia Rivera García*
CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 013-2006-00078-00

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$

Intereses Corrientes sobre el Capital

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
30/11/2004	30/11/2004	14		\$ 36.937.268,00
01/12/2004	31/12/2004	30	1,50	
01/01/2005	31/01/2005	30	1,49	\$ 258.560,88
01/02/2005	28/02/2005	30	1,49	\$ 550.365,29
01/03/2005	31/03/2005	30	1,49	\$ 550.365,29
01/04/2005	30/04/2005	30	1,47	\$ 550.365,29
01/05/2005	31/05/2005	30	1,47	\$ 542.977,84
01/06/2005	30/06/2005	30	1,46	\$ 542.977,84
01/07/2005	31/07/2005	30	1,45	\$ 539.284,11
01/08/2005	31/08/2005	30	1,42	\$ 535.590,39
01/09/2005	30/09/2005	30	1,41	\$ 524.509,21
01/10/2005	31/10/2005	30	1,40	\$ 520.815,48
01/11/2005	17/11/2005	17	1,38	\$ 517.121,75
			1,38	\$ 509.734,30
				\$ 288.849,44
				\$ 6.431.517,11
				\$ 43.368.785,11

Total Intereses Corrientes
Subtotal

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
30/11/2005	30/11/2005	13		\$ 36.937.268,00
01/12/2005	31/12/2005	30	1,99	
01/01/2006	31/01/2006	30	1,96	\$ 318.522,37
01/02/2006	28/02/2006	30	1,95	\$ 723.970,45
01/03/2006	31/03/2006	30	1,96	\$ 720.276,73
01/04/2006	30/04/2006	30	1,94	\$ 723.970,45
01/05/2006	31/05/2006	30	1,89	\$ 716.583,00
01/06/2006	30/06/2006	30	1,89	\$ 698.114,37
01/07/2006	31/07/2006	30	1,82	\$ 672.258,28
01/08/2006	31/08/2006	30	1,77	\$ 653.789,64
01/09/2006	31/09/2006	30	1,71	\$ 631.627,28
01/10/2006	31/10/2006	30	1,71	\$ 631.627,28
01/11/2006	30/11/2006	30	1,71	\$ 631.627,28
01/12/2006	31/12/2006	30	1,71	\$ 631.627,28
01/01/2007	31/01/2007	30	1,71	\$ 631.627,28
01/02/2007	28/02/2007	30	1,29	\$ 476.490,76
01/03/2007	31/03/2007	30	1,58	\$ 583.608,83
01/04/2007	30/04/2007	30	1,58	\$ 583.608,83
01/05/2007	31/05/2007	30	1,89	\$ 698.114,37
01/06/2007	30/06/2007	30	1,89	\$ 698.114,37
01/07/2007	31/07/2007	30	1,89	\$ 698.114,37
01/08/2007	31/08/2007	30	2,11	\$ 779.376,35
01/09/2007	31/09/2007	30	2,11	\$ 779.376,35
01/10/2007	30/10/2007	30	2,11	\$ 779.376,35
01/11/2007	31/11/2007	30	2,33	\$ 860.638,34
01/12/2007	30/12/2007	30	2,33	\$ 860.638,34
01/01/2008	31/01/2008	30	2,33	\$ 860.638,34
01/02/2008	29/02/2008	30	2,39	\$ 882.800,71
01/03/2008	31/03/2008	30	2,39	\$ 882.800,71
01/04/2008	30/04/2008	30	2,40	\$ 882.800,71

01/05/2008	31/05/2008	30			
01/06/2008	30/06/2008	30			
01/07/2008	31/07/2008	30	2,40		
01/08/2008	31/08/2008	30	2,40	\$	886.494,43
01/09/2008	30/09/2008	30	2,36	\$	886.494,43
01/10/2008	31/10/2008	30	2,36	\$	871.719,52
01/11/2008	30/11/2008	30	2,36	\$	871.719,52
01/12/2008	31/12/2008	30	2,31	\$	871.719,52
01/01/2009	31/01/2009	30	2,31	\$	853.250,89
01/02/2009	28/02/2009	30	2,31	\$	853.250,89
01/03/2009	31/03/2009	30	2,26	\$	853.250,89
01/04/2009	30/04/2009	30	2,26	\$	834.782,26
01/05/2009	31/05/2009	30	2,26	\$	834.782,26
01/06/2009	30/06/2009	30	2,24	\$	834.782,26
01/07/2009	31/07/2009	30	2,24	\$	827.394,80
01/08/2009	31/08/2009	30	2,24	\$	827.394,80
01/09/2009	30/09/2009	30	2,08	\$	827.394,80
01/10/2009	31/10/2009	30	2,08	\$	768.295,17
01/11/2009	30/11/2009	30	2,08	\$	768.295,17
01/12/2009	31/12/2009	30	1,94	\$	768.295,17
01/01/2010	31/01/2010	30	1,94	\$	716.583,00
01/02/2010	28/02/2010	30	1,94	\$	716.583,00
01/03/2010	31/03/2010	30	1,82	\$	716.583,00
01/04/2010	30/04/2010	30	1,82	\$	672.258,28
01/05/2010	31/05/2010	30	1,82	\$	672.258,28
01/06/2010	30/06/2010	30	1,74	\$	672.258,28
01/07/2010	31/07/2010	30	1,74	\$	642.708,46
01/08/2010	31/08/2010	30	1,74	\$	642.708,46
01/09/2010	30/09/2010	30	1,70	\$	642.708,46
01/10/2010	31/10/2010	30	1,70	\$	627.933,56
01/11/2010	30/11/2010	30	1,62	\$	627.933,56
01/12/2010	31/12/2010	30	1,62	\$	627.933,56
01/01/2011	31/01/2011	30	1,62	\$	598.383,74
01/02/2011	28/02/2011	30	1,77	\$	598.383,74
01/03/2011	31/03/2011	30	1,77	\$	598.383,74
01/04/2011	30/04/2011	30	1,77	\$	653.789,64
01/05/2011	31/05/2011	30	1,98	\$	653.789,64
01/06/2011	30/06/2011	30	1,98	\$	653.789,64
01/07/2011	31/07/2011	30	1,98	\$	731.357,91
01/08/2011	31/08/2011	30	2,07	\$	731.357,91
01/09/2011	30/09/2011	30	2,07	\$	731.357,91
01/10/2011	31/10/2011	30	2,07	\$	764.601,45
01/11/2011	30/11/2011	30	2,15	\$	764.601,45
01/12/2011	31/12/2011	30	2,15	\$	764.601,45
01/01/2012	31/01/2012	30	2,15	\$	794.151,26
01/02/2012	29/02/2012	30	2,20	\$	794.151,26
01/03/2012	31/03/2012	30	2,20	\$	794.151,26
01/04/2012	30/04/2012	30	2,20	\$	812.619,90
01/05/2012	31/05/2012	30	2,26	\$	812.619,90
01/06/2012	30/06/2012	30	2,26	\$	812.619,90
01/07/2012	31/07/2012	30	2,26	\$	834.782,26
01/08/2012	31/08/2012	30	2,26	\$	834.782,26
01/09/2012	30/09/2012	30	2,29	\$	834.782,26
01/10/2012	31/10/2012	30	2,29	\$	845.863,44
01/11/2012	30/11/2012	30	2,30	\$	845.863,44
01/12/2012	31/12/2012	30	2,30	\$	845.863,44
01/01/2013	31/01/2013	30	2,30	\$	849.557,16
01/02/2013	28/02/2013	30	2,28	\$	849.557,16
01/03/2013	31/03/2013	30	2,28	\$	849.557,16
01/04/2013	30/04/2013	30	2,28	\$	842.169,71
01/05/2013	31/05/2013	30	2,29	\$	842.169,71
			2,29	\$	842.169,71
				\$	845.863,44
				\$	845.863,44

475

01/06/2013	30/06/2013	30		
01/07/2013	31/07/2013	30	2,29	
01/08/2013	31/08/2013	30	2,24	\$ 845.863,44
01/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$ 827.394,80
01/10/2013	31/10/2013	30	2,24	\$ 827.394,80
01/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$ 827.394,80
01/12/2013	31/12/2013	30	2,20	\$ 812.619,90
01/01/2014	31/01/2014	30	2,20	\$ 812.619,90
01/02/2014	28/02/2014	30	2,18	\$ 812.619,90
01/03/2014	31/03/2014	30	2,18	\$ 805.232,44
01/04/2014	30/04/2014	30	2,18	\$ 805.232,44
01/05/2014	31/05/2014	30	2,17	\$ 805.232,44
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 801.538,72
01/07/2014	31/07/2014	30	2,17	\$ 801.538,72
01/08/2014	01/08/2014	1	2,14	\$ 801.538,72
			2,14	\$ 790.457,54

Total Intereses de Mora

Subtotal

(-) Abono realizado 01/08/2014

Abono a Intereses de Mora

Abono a Intereses Corrientes

Abono a Capital

Subtotal Obligación

\$	845.863,44
\$	827.394,80
\$	827.394,80
\$	827.394,80
\$	812.619,90
\$	812.619,90
\$	812.619,90
\$	805.232,44
\$	805.232,44
\$	805.232,44
\$	801.538,72
\$	801.538,72
\$	801.538,72
\$	790.457,54
\$	26.348,58
\$	79.704.591,24
\$	123.073.376,35
\$	10.000.000,00
\$	3.568.482,89
\$	6.431.517,11
\$	0,00

\$ 113.073.376,35

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 36.937.268,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
02/08/2014	31/08/2014	29	2,14	\$ 764.108,95
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 790.457,54
01/10/2014	31/10/2014	30	2,13	\$ 786.763,81
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 786.763,81
01/12/2014	31/12/2014	30	2,13	\$ 786.763,81
01/01/2015	31/01/2015	30	2,13	\$ 786.763,81
01/02/2015	28/02/2015	30	2,13	\$ 786.763,81
01/03/2015	31/03/2015	30	2,13	\$ 786.763,81
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 794.151,26
01/05/2015	31/05/2015	30	2,15	\$ 794.151,26
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 794.151,26
01/07/2015	31/07/2015	30	2,14	\$ 790.457,54
01/08/2015	31/08/2015	30	2,14	\$ 790.457,54
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 790.457,54
01/10/2015	31/10/2015	30	2,14	\$ 790.457,54
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 790.457,54
01/12/2015	31/12/2015	30	2,14	\$ 790.457,54
01/01/2016	31/01/2016	30	2,18	\$ 805.232,44
01/02/2016	29/02/2016	30	2,18	\$ 805.232,44
01/03/2016	31/03/2016	30	2,18	\$ 805.232,44
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 834.782,26
01/05/2016	31/05/2016	30	2,26	\$ 834.782,26
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 834.782,26
01/07/2016	31/07/2016	30	2,34	\$ 864.332,07
01/08/2016	31/08/2016	30	2,34	\$ 864.332,07
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 864.332,07
01/10/2016	31/10/2016	30	2,40	\$ 886.494,43
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 886.494,43
01/12/2016	31/12/2016	30	2,40	\$ 886.494,43
01/01/2017	31/01/2017	30	2,44	\$ 901.269,34
01/02/2017	28/02/2017	30	2,44	\$ 901.269,34
01/03/2017	31/03/2017	30	2,44	\$ 901.269,34
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 901.269,34

01/05/2017
01/06/2017
01/07/2017
01/08/2017
01/09/2017
01/10/2017
01/11/2017
01/12/2017
01/01/2018
01/02/2018
01/03/2018
01/04/2018

31/05/2017 30
30/06/2017 30
31/07/2017 30
31/08/2017 30
30/09/2017 30
31/10/2017 30
30/11/2017 30
31/12/2017 30
31/01/2018 30
28/02/2018 30
31/03/2018 30
10/04/2018 10

2,44
2,44
2,40
2,40
2,40
2,32
2,30
2,29
2,28
2,31
2,28
2,26

Total Intereses de Mora
Subtotal

\$ 901.269,34
\$ 901.269,34
\$ 886.494,43
\$ 886.494,43
\$ 886.494,43
\$ 856.944,62
\$ 849.557,16
\$ 845.863,44
\$ 842.169,71
\$ 853.250,89
\$ 842.169,71
\$ 278.260,75
\$ 113.144.295,93
\$ 150.081.563,93

476

7

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	36.937.268,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	6.431.517,11
Total Intereses Mora (+)	\$	116.712.778,82
Abonos (-)	\$	10.000.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	150.081.563,93
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	150.081.563,93



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

739

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 060

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 25 de Abril de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

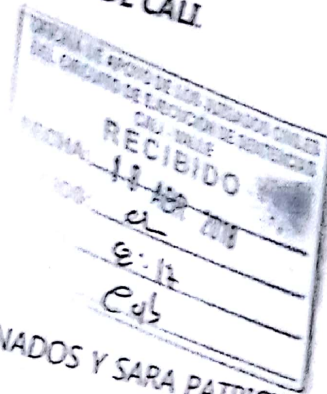
A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de REPOSICIÓN, visible a folio 737 al 738. TRASLADO DEL RECURSO DE

R. Rivera García
CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN : 015-2003-00414-00

015
Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
Dr. PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
E.S.D.



Referencia: Proceso Hipotecario.

Demandado: JESUS ALBERTO DIAZ GRANADOS Y SARA PATRICIA RODRIGUEZ

Radicación: 76-001-31-03-015-2003-00414-00

Viene del Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali.

En mi calidad de apoderada de los demandados de la referencias, por medio del presente escrito, y dentro del término legal, presento ante su despacho Recurso de Reposición del auto interlocutorio 663 del 22 de marzo de 2018, y notificado en estados el día 13 de abril de 2018, el cual motivo de la siguiente manera:

En la parte considerativa, tiene como argumentos su despacho para negar la terminación del proceso las condiciones dadas en diferentes jurisprudencias radicando la que me corresponde en la existencia de remanentes.

Los remanentes que hace mención su despacho obedecen a un embargo de impuestos, y que mediante escrito allegado a su despacho pude demostrar que este embargo estaba totalmente cancela y solo por capricho de dicha entidad a pesar de haber cancelado la obligación ante dicha oficina, no ha levantado dicha medida que afecta el certificado de tradición.

Quiero con este escrito su señoría demostrar que la obligación se encuentra cancelada, prueba de ello es la documentación que reitero allegue a su despacho.

En un asunto que guarda simetría, la Corte señaló que:

"...en la sentencia SU-787 de 2012, la Corte Constitucional señaló

algunas situaciones en las cuales tal presupuesto no se muestra razonable o, por lo menos, no parece obedecer al imperativo supra legal de proteger al deudor y su vivienda por no ser lo más adecuado a sus propios intereses.

PETICION:

Es por la razones dadas en este escrito señor Juez que solito se revoque el auto atacado toda vez que existen pruebas donde la obligación que limita la terminación está concluida, es por ello que ruego a su despacho analizar las pruebas en conjunto y darle el valor probatorio de pago total de la misma.

Atentamente:



INES ELENA MONTOYA OSORIO

C.C. Nro. 31.948.886

T.P. Nro. 85448 del C.S.J.